

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBOGRANDE

Jr. Castilla N° 449 – Tambogrande – Piura.

Telefax 073-368413 E-mail: mdt@munitambogrande.gob.pe

“Año de la lucha contra la corrupción y la Impunidad”



ORDENANZA MUNICIPAL N° 011-2019-MDT-CM.

Tambogrande, 14 de Mayo del 2019.

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBOGRANDE, en la sesión extraordinaria de la fecha;

VISTOS:

El Oficio N°222-2019- DP/OD-PIU, de fecha 20-03-2019; remitido por la Defensoría del Pueblo; Memorando N° 024-2019 MDT-SG, y Memorando N°025-2019 MDT-SG, de fecha 06-05-2019, emitidos por la Secretaría General; Informe N° 621-2019/MDT.GAJ, de fecha 08-05-2019, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; Informe N° 44-2019-MDT.GSS-G, de fecha 09-05-2019, emitido por la Gerencia de Servicios Sociales; Dictamen N°003-2019-R-CPSSS-MDT, de fecha 10 de Mayo de 2019, emitido por la Comisión de Población, Salud, Saneamiento y Salubridad, presidida por la Regidora Lic. Ps. Lira Mercedes Frías Arambulo, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1° de la Constitución Política del Perú, establece que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado; y, en su artículo 2°, que toda persona tiene derecho a la vida, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar; que toda persona es igual ante la ley y que nadie debe ser discriminado por ningún motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión o condición económica o de cualquier otra índole; y que nadie debe ser víctima de violencia moral, psíquica o física, ni sometido a tortura o a tratos inhumanos o humillantes;

Que, los acápite 2.4) y 2.6) del numeral 2 del artículo 84° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, señala que es función específica y exclusiva de las municipalidades distritales, la de organizar, administrar y ejecutar los programas locales de asistencia, protección y apoyo a la población en riesgo, de niños, adolescentes, mujeres, adultos mayores, personas con discapacidad y otros grupos de la población en situación de discriminación, facilitar y participar en los espacios de concertación y participación ciudadana para la planificación, gestión y vigilancia de los programas locales de desarrollo social, así como el apoyo a la población en riesgo;

Que, el artículo 3° de la Ley N° 28983 “Ley de Igualdad de Oportunidades entre Varones y Mujeres”, establece los principios: “a) El reconocimiento de la equidad de género, desterrando prácticas, concepciones y lenguajes que justifiquen la superioridad de alguno de los sexos; así como, todo tipo de discriminación y exclusión sexual y social. b) La prevalencia de los derechos humanos, en su concepción integral, resaltando los derechos de las mujeres a lo largo de su ciclo de vida. c) El respeto a la realidad pluricultural, multilingüe y multiétnica, promoviendo la inclusión social, la interculturalidad, el diálogo e intercambio y enriquecimiento mutuo. d) El reconocimiento y respeto a los niños, niñas, adolescentes, jóvenes, personas adultas y personas con discapacidad o grupos étnicos más afectados por la discriminación”. El artículo 6° de la citada norma señala “...El Poder Ejecutivo, gobiernos regionales y gobiernos locales, en todos los sectores, adoptan políticas, planes y programas, integrando los principios de la presente Ley de manera transversal...”;

Que, el artículo 7° de la Ley para Prevenir y Sancionar el Acoso Sexual en Espacios Públicos – Ley N° 30314, señala “...los **gobiernos locales** adoptan, mediante sus respectivas Ordenanzas, las siguientes medidas contra el acoso sexual en espacios públicos...”; Ley que tiene por objeto prevenir, erradicar y sancionar toda forma de violencia producida en el ámbito público o privado contra las mujeres por su condición de tales, y contra los integrantes del grupo familiar; a través de mecanismos, medidas y políticas integrales de prevención, atención y protección de las víctimas así como reparación del daño causado; y dispone la persecución, sanción y reeducación de los agresores sentenciados con el fin de garantizar a las mujeres y al grupo familiar una vida libre de violencia asegurando el ejercicio pleno de sus derechos;

Que, el Decreto Supremo N° 027-2007-PCM, define y establece las Políticas Nacionales de Obligatorio Cumplimiento para las entidades del Gobierno Nacional, regulando en su Política 2, sobre igualdad de hombres y mujeres el “Impulsar en la sociedad, en sus acciones y comunicaciones, la adopción de valores, prácticas, actitudes y comportamientos equitativos entre hombres y mujeres, para garantizar el derecho a la no discriminación de las mujeres y la erradicación de la violencia familiar y sexual (Numeral 2.2); y en su Política 6, sobre Inclusión: “Garantizar el respeto a los derechos de grupos vulnerables, erradicando toda forma de discriminación” (Numeral 6.4);

Que, mediante Informe N° 621-2019/MDT.GAJ, de fecha 08-05-2019, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, se eleva el Proyecto de “ORDENANZA QUE PREVIENE, PROHÍBE Y SANCIONA EL ACOSO SEXUAL CONTRA PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EN UN ESPACIO PÚBLICO Y/O TRANSITEN POR ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y/O FRENTE A OBRAS EN EDIFICACIÓN DEL DISTRITO DE TAMBOGRANDE”, a efecto de iniciar su trámite correspondiente; mediante Informe N° 44-2019-MDT.GSS-G, de fecha 09-05-2019, la Gerencia de Servicios Sociales, opina procedente la aprobación de la citada ordenanza;





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBOGRANDE

Jr. Castilla N° 449 – Tambogrande – Piura.
Telefax 073-368413 E-mail: mdt@munitambogrande.gob.pe



“Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad”

ORDENANZA MUNICIPAL N° 011-2019-MDT-CM.

Tambogrande, 14 de Mayo del 2019.

Que, mediante Dictamen de Comisión N°003-2019-R-CPDCSP-MDT, de fecha 10 de Mayo de 2019, la Comisión de Población, Salud, Saneamiento y Salubridad, presidida por la Regidora Lic. Ps. Lira Mercedes Frías Arambulo, dictamina la procedencia que el Concejo Municipal, apruebe el proyecto de ordenanza señala en líneas anteriores.

Que, el Artículo 9, inciso 8, de la Ley 27972, señala que una de las atribuciones del Concejo Municipal es: “Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos”.

Que, el Concejo Municipal en mérito a los fundamentos antes expuesto, con la dispensa de la lectura y aprobación del Acta y en uso de sus atribuciones según lo señalado el Artículo 9°, Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; consideran la aprobación por **UNANIMIDAD** del proyecto de Ordenanza;

Estando a lo expuesto, en uso de las facultades conferidas por los Artículos 9°- numeral 8) Artículo 20°-numeral 5), Artículos 39° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, y con las visaciones correspondientes, se ha dado la siguiente:

ORDENANZA QUE PREVIENE, PROHÍBE Y SANCIONA EL ACOSO SEXUAL CONTRA PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EN UN ESPACIO PÚBLICO Y/O TRANSITEN POR ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y/O FRENTE A OBRAS EN EDIFICACIÓN DEL DISTRITO DE TAMBOGRANDE

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo Primero.- OBJETO Y FINALIDAD:

La presente Ordenanza tiene por objeto prevenir, regular, establecer responsabilidad y sancionar por todo acto de violencia y/o acoso sexual producido en espacios públicos, establecimientos que desarrollen actividades económicas, así como frente a obras en proceso de edificación, que atente contra la honra, la dignidad, la integridad física y psicológica de las personas dentro de la jurisdicción del distrito de Tambogrande, de manera tal que se proteja a aquellas frente a comportamientos inapropiados y/o de índole sexual.

Esta Ordenanza pretende ser una herramienta efectiva para hacer frente a las situaciones y circunstancias que puedan afectar a la convivencia, dando una respuesta equilibrada, partiendo de la base del reconocimiento del derecho de todos los ciudadanos a comportarse libremente en los espacios públicos y a ser respetados en su libertad. Sin embargo, este derecho conlleva la necesaria asunción de determinados deberes de convivencia y respeto a la libertad, dignidad y a los derechos de los demás.

Para lograr el objetivo enunciado en el presente artículo, el desarrollo de la Política Pública se enfocará en:

- Sensibilizar, prevenir y prohibir todo acto de violencia que atente contra la honra, la dignidad y la integridad física y psicológica de las personas, con miras a erradicar el acoso, hostigamiento, acoso callejero, acoso sexual y cualquier otro acto de violencia realizado en espacios públicos, establecimientos que desarrollen actividades económicas, así como frente a obras en proceso de edificación, dentro de la jurisdicción del distrito de Tambogrande.
- Imponer responsabilidades y sanciones, garantizando con ello los derechos humanos, la dignidad, el respeto y el bienestar de toda mujer u hombre de cualquier edad.

Artículo Segundo.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente Ordenanza será de aplicación en los espacios públicos conformados por las vías públicas y zonas de recreación pública, así como en los establecimientos que desarrollen actividades económicas, o en aquellos lugares con afluencia pública con fines culturales, informativos, religiosos u otros; así como frente a obras en proceso de edificación dentro de la circunscripción territorial del distrito de Tambogrande, siendo de estricto cumplimiento para todas aquellas personas naturales o jurídicas.

Artículo Tercero.- SUJETOS

Para efectos de la presente Ordenanza, se considera:

- **Acosador o Acosadora:** Toda persona que realiza un acto(s) de acoso sexual, Acoso Callejero, Acecho y cualquier otro acto de violencia que atente contra la honra, la dignidad, la integridad física y psicológica de las personas en espacios públicos, en establecimientos que desarrollen actividades económicas, así como frente a obras en proceso de edificación.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBOGRANDE

Jr. Castilla N° 449 – Tambogrande – Piura.
Telefax 073-368413 E-mail: mdt@munitambogrande.gob.pe.



“Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad”

ORDENANZA MUNICIPAL N° 011-2019-MDT-CM.

Tambogrande, 14 de Mayo del 2019.

- **Acosado o Acosada:** Toda persona que es víctima de acoso sexual, Acoso Callejero, Acecho, y cualquier otro análogo en espacios públicos, establecimientos que desarrollen actividades económicas y frente a obras en proceso de edificación.

Artículo Cuarto.- DEFINICIONES:

Para efectos de la presente Ordenanza deberá entenderse como:

- Acoso sexual en espacios públicos.-** Es la conducta física o verbal de naturaleza o connotación sexual que se manifiesta mediante frases, gestos, silbidos, sonidos (que son naturalizadas y legitimadas como piropos), rozamientos, tocamientos, masturbación pública, exhibicionismo, seguimiento (a pie o en vehículos motorizados o no motorizados), entre otros, realizado por una o más personas en contra de una u otras, quienes no desean o rechazan estas conductas por considerar que invaden el espacio físico de manera grosera e irrespetuosa, afectan su dignidad, sus derechos fundamentales como la libertad, la integridad y que interrumpa el tránsito fluido, creando en ellas intimidación, hostilidad, degradación, humillación o un ambiente ofensivo en los espacios públicos, establecimientos que desarrollen actividades económicas y frente a obras en proceso de edificación.
- Acecho.-** Acción de acechar; entendiéndose éste como observar y mirar a escondidas y con cuidado con connotaciones sexuales.
- Establecimiento.-** Inmueble, parte del mismo o instalación determinada con carácter de permanente, en la que se desarrollan actividades económicas con o sin fines de lucro.
- Obras en proceso de edificación.-** Es el proceso constructivo de un predio.
- Vía pública.-** Espacio de dominio público común donde transitan personas o circulan vehículos.
- Espacio personal.-** El espacio en torno a una persona, en cualquier punto dentro del cual, la entrada de otra hace que la persona se sienta víctima de una intrusión, lo que le lleva a manifestar desagrado.
- Lugar expuesto al público.-** Inmuebles privados los cuales mediante la observación, los conductores poseedores o propietarios pueden ser percibidos desde el exterior por terceros (ejemplo garajes, vidrios, ventanas).
- Lugar público en sentido estricto.-** Plaza o Calle.
- Lugar abierto al público.-** Estadios, teatros, cines, etc.

TÍTULO II DE LA CAPACITACIÓN Y DIFUSIÓN DE LA ORDENANZA

Artículo Quinto.- CAPACITACIÓN A FUNCIONARIOS, PERSONAL ADMINISTRATIVO Y OPERATIVO

La Gerencia de Servicios Sociales y Subgerencia de DEMUNA, OMAPED y CIAM, realizará y garantizará capacitaciones al personal Gerencial y Sub Gerencial de la Municipalidad Distrital de Tambogrande, sobre la problemática del acoso sexual en espacios públicos, en establecimientos comerciales y frente a obras en edificación.

Artículo Sexto.- CAMPAÑAS DE INFORMACIÓN, SENSIBILIZACIÓN Y EDUCACIÓN

La Gerencia Servicios Sociales y Sub gerencia de DEMUNA, OMAPED y CIAM promoverá e impulsará campañas educativas e informativas con la finalidad de sensibilizar y comprometer a los conductores de establecimientos que desarrollen actividades comerciales, los propietarios y trabajadores de obras en proceso de edificación, a fin de que tomen pleno conocimiento de la presente Ordenanza.

La Sub Gerencia de Educación, Cultura y Participación Ciudadana, ejecutarán dichas campañas en los centros educativos del distrito de Tambogrande, a fin que tomen pleno conocimiento del contenido de dicha Ordenanza. Asimismo, conjuntamente con la Subgerencia de DEMUNA, OMAPED y CIAM promoverán e impulsaran campañas educativas e informativas a la comunidad del distrito de Tambogrande.

La Gerencia de Servicios Sociales y la Subgerencia de DEMUNA, OMAPED y CIAM incorporarán en su plan operativo institucional la problemática del acoso sexual en espacios públicos.

TÍTULO III DE LA SEÑALIZACIÓN EN ESPACIOS PÚBLICOS, EN ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y EN OBRAS EN PROCESO DE EDIFICACIÓN





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBOGRANDE

Jr. Castilla N° 449 – Tambogrande – Piura.
Telefax 073-368413 E-mail: mdt@munitambogrande.gob.pe.



“Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad”

ORDENANZA MUNICIPAL N° 011-2019-MDT-CM.

Tambogrande, 14 de Mayo del 2019.

Artículo Octavo.- SEÑALIZACIÓN EN LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y EN OBRAS EN PROCESO DE EDIFICACIÓN:

Los titulares, propietarios o quien haga sus veces y/o conductores de establecimientos, y de obras en proceso de edificación, deberán colocar obligatoriamente, carteles visibles al público en la entrada e interior de sus locales que garanticen su visibilidad del público en general, carteles o anuncios en idioma español con una medición mínima de 30 cm. de alto x 25 cm. de ancho, con la siguiente leyenda:



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBOGRANDE
“SE ENCUENTRA PROHIBIDO EL ACOSO SEXUAL,
EN CONTRA DE LAS PERSONAS, EN ESPECIAL
MUJERES, NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES QUE
SE ENCUENTREN O TRANSITEN POR ESTE LUGAR”
ORDENANZA N°11-2019-MDT-CM
BAJO SANCION DE MULTA DE 01 UIT
Art 7ª de la Ley N° 30314, “Ley para prevenir y sancionar
el acoso sexual en espacios públicos”, los gobiernos
regionales, provinciales y locales adoptan medidas contra el
acoso sexual en espacios públicos.

TÍTULO IV DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

Artículo Noveno.- DE LA DENUNCIA

La Subgerencia de Seguridad Ciudadana, a través de la Gerencia de Servicios Sociales, tomará en cuenta para el inicio de las acciones de investigación, la declaración jurada de la persona afectada (denuncia) y demás pruebas aportadas, a fin de determinar el inicio del procedimiento administrativo sancionador que determinará la responsabilidad respectiva y la sanción a aplicar a quien/es resulten responsable/s.

Artículo Décimo.- RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DEL FUNCIONARIO PÚBLICO.

Las y los funcionarios y personal administrativo de la Municipalidad Distrital de Tambogrande que hayan incurrido en actos de hostigamiento sexual serán pasibles de sanción, según la gravedad, conforme al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, que son de aplicación a los regímenes de los decretos legislativos N° 276, 728 y 1057.

Artículo Décimo Primero.- DE LA IMPOSICIÓN DE LAS SANCIONES Y MEDIDAS CORRECTIVAS

Encargar a la Gerencia Municipal, en coordinación con la Gerencia de Servicios Sociales y la Subgerencia de Seguridad Ciudadana, u otras áreas vinculadas, la responsabilidad de tipificar como infracción en el cuadro o tabla de infracciones y sanciones las conductas de acoso y/o hostigamiento sexual a las que refiere el artículo 4 de la presente ordenanza; así como, de la coordinación, implementación, seguimiento, evaluación y determinación del procedimiento administrativo sancionador que determinará la responsabilidad y la sanción a aplicar a quien/es resulten responsable/s, sean personas naturales o personas jurídicas, de tales conductas, de conformidad con el artículo 7, literal a), de la Ley N° 27942.

Artículo Décimo Segundo.- DE LA LABOR DEL PERSONAL DE SERENAZGO

Los miembros de Serenazgo de la Municipalidad Distrital de Tambogrande, prestarán auxilio y protección a la víctima de acoso sexual o conductas análogas en la vía pública en el marco de sus competencias. Entre dichas acciones deberán:

- Planificar y ejecutar operaciones de patrullaje general y selectivo para la prevención del acoso sexual en la vía pública, con énfasis en la protección de las niñas, niños, adolescentes y mujeres.
- Garantizar la tranquilidad y seguridad de las personas que transitan en la vía pública con énfasis en la protección de las niñas, niños, adolescentes y mujeres.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBOGRANDE

Jr. Castilla N° 449 – Tambogrande – Piura.
Telefax 073-368413 E-mail: mdt@munitambogrande.gob.pe.



“Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad”

ORDENANZA MUNICIPAL N° 011-2019-MDT-CM.

Tambogrande, 14 de Mayo del 2019.

- Orientar al ciudadano/a cuando requiera algún tipo de información respecto de la atención frente al acoso sexual en la vía pública.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS Y FINALES

Primera.- FACÚLTESE al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias que fueran necesarias para la adecuada y mejor aplicación de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Tercera.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia de Servicios Sociales, Subgerencia de Seguridad Ciudadana y Subgerencia de DEMUNA, OMAPED y CIAM.

Cuarta.- ENCARGAR, a la Secretaria General la publicación de la presente Ordenanza Municipal, en el diario encargado de las publicaciones judiciales, o en otro medio, que asegure de manera indubitable su publicidad; según lo establecido en el Art 44 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.

Quinta.- APROBAR el Anexo I, “Formato de Queja por Presunto Acoso Sexual”, que forma parte de la presente Ordenanza.

Sexta.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario encargado de las publicaciones judiciales.

POR TANTO

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBOGRANDE

Ing. Alfredo Rengifo Navarrete
ALCALDE

c.c.
Archivo
Alcaldía



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBOGRANDE
"ANEXO 1"
FORMATO DE QUEJA POR PRESUNTO
ACOSO SEXUAL CALLEJERO

I.- DATOS DE LA PERSONA QUE FORMULA LA QUEJA

Nombre y Apellidos
Documento de Identificación: DNI
Correo Electrónico (de tenerlo)

II.- PERSONA CONTRA QUIEN FORMULA LA QUEJA

Nombre y Apellidos
Documento de Identificación: DNI

III.- LUGAR, HECHOS Y/O PRUEBAS QUE FUNDAMENTAN LA DENUNCIA

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

IV.- ÁREA COMPETENTE PARA RESOLVER:

V.- BASE LEGAL

- Ley N° 30314, Ley para prevenir y sancionar el acoso sexual en espacios públicos.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Ordenanza Municipal N°....., Ordenanza que regula, previene, prohíbe y sanciona el acoso callejero producidos en espacios públicos, establecimientos comerciales y otros y/o frente a obras en proceso de edificación que afectan derechos de las personas.

VI.- FECHA

.....
FIRMA DEL (A) DENUNCIANTE

NOTA: El presente formato tiene la condición de Declaración Jurada para todos los efectos legales.
Es muy importante para dar trámite adecuado a su solicitud, diligencie este formato con las pruebas y demás información que estime pertinente en la forma más detallada posible.





MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE TAMBOGRANDE

"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 011-2019-MDT-CM



Tambogrande, 14 de Mayo del 2019.

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE TAMBOGRANDE, en la sesión extraordinaria de la fecha;

VISTOS:

El Oficio N°222-2019-DP/OD-PIU, de fecha 20-03-2019, remitido por la Defensoría del Pueblo; Memorando N° 024-2019 MDT-SG, y Memorando N°025-2019 MDT-SG, de fecha 08-05-2019, emitidos por la Secretaría General; Informe N° 621-2019/MDT/GAJ, de fecha 08-05-2019, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; Informe N°44-2019-MDT/GSS-G, de fecha 09-05-2019, emitido por la Gerencia de Servicios Sociales; Dictamen N°003-2019-R-CPSSS-MDT, de fecha: 10 de Mayo de 2019, emitido por la Comisión de Población, Salud, Saneamiento y Salubridad, presidida por la Regidora Lc. Pá. Lira Mercedes Frías Arambulo, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1º de la Constitución Política del Perú, establece que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado; y, en su artículo 2º, que toda persona tiene derecho a la vida, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar, que toda persona es igual ante la ley y que nadie debe ser discriminado por ningún motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión o condición económica o de cualquier otra índole; y que nadie debe ser víctima de violencia moral, psíquica o física, ni sometido a tortura o a tratos inhumanos o humillantes;

Que, los artículos 2.4) y 2.6) del numeral 2 del artículo 84º de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, señala que es función específica y exclusiva de las Municipalidades distritales, la de organizar, administrar y ejecutar los programas locales de asistencia, protección y apoyo a la población en riesgo, de niños, adolescentes, mujeres, adultos mayores, personas con discapacidad y otros grupos de la población en situación de discriminación, facilitar y participar en los espacios de concertación y participación ciudadana para la planificación, gestión y vigilancia de los programas locales de desarrollo social, así como el apoyo a la población en riesgo;

Que, el artículo 3º de la Ley N° 28983 "Ley de Igualdad de Oportunidades entre Varones y Mujeres", establece los principios: a) El reconocimiento de la equidad de género, desterrando prácticas, concepciones y lenguajes que justifiquen la superioridad de alguno de los sexos; así como, todo tipo de discriminación y exclusión sexual y social; b) La prevalencia de los derechos humanos, en su concepción integral, resaltando los derechos de las mujeres a lo largo de su ciclo de vida; c) El respeto a la realidad pluricultural, multilingüe y multilingüe, promoviendo la inclusión social, la interculturalidad, el diálogo e intercambio y enriquecimiento mutuo; d) El reconocimiento y respeto a los niños, niñas, adolescentes, jóvenes, personas adultas y personas con discapacidad o grupos étnicos más afectados por la discriminación. El artículo 6º de la citada norma señala "...El Poder Ejecutivo, gobiernos regionales y gobiernos locales, en todos los sectores, adoptan políticas, planes y programas, integrando los principios de la presente Ley de manera transversal...";

Que, el artículo 7º de la Ley para Prevenir y Sancionar el Acoso Sexual en Espacios Públicos - Ley N° 30314, señala "... los gobiernos locales adoptan, mediante sus respectivas Ordenanzas, las siguientes medidas contra el acoso sexual en espacios públicos...; Ley que tiene por objeto prevenir, erradicar y sancionar toda forma de violencia producida en el ámbito público o privado contra las mujeres por su condición

públicos, establecimientos que desarrollen actividades económicas, así como frente a obras en proceso de edificación, que atente contra la honra, la dignidad, la integridad física y psicológica de las personas dentro de la jurisdicción del distrito de Tambogrande, de manera tal que se proteja a aquellas frente a comportamientos inapropiados y/o de índole sexual.

Esta Ordenanza pretende ser una herramienta efectiva para hacer frente a las situaciones y circunstancias que pueden afectar a la convivencia, dando una respuesta equilibrada, partiendo de la base del reconocimiento del derecho de todos los ciudadanos a comportarse libremente en los espacios públicos y a ser respetados en su libertad. Sin embargo, este derecho conlleva la necesaria asunción de determinados deberes de convivencia y respeto a la libertad, dignidad y a los derechos de los demás.

Para lograr el objetivo enunciado en el presente artículo, el desarrollo de la Política Pública se enfocará en:

* Sensibilizar, prevenir y prohibir todo acto de violencia que atente contra la honra, la dignidad y la integridad física y psicológica de las personas, con miras a erradicar el acoso, hostigamiento, acoso callejero, acoso sexual y cualquier otro acto de violencia realizado en espacios públicos, establecimientos que desarrollen actividades económicas; así como frente a obras en proceso de edificación, dentro de la jurisdicción del distrito de Tambogrande.

* Imponer responsabilidades y sanciones, garantizando con ello los derechos humanos, la dignidad, el respeto y el bienestar de toda mujer u hombre de cualquier edad.

Artículo Segundo.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente Ordenanza será de aplicación en los espacios públicos conformados por las vías públicas y zonas de recreación pública, así como en los establecimientos que desarrollen actividades económicas, o en aquellos lugares con afluencia pública con fines culturales, informativos, religiosos u otros; así como frente a obras en proceso de edificación dentro de la circunscripción territorial del distrito de Tambogrande, siendo de estricto cumplimiento para todas aquellas personas naturales o jurídicas.

Artículo Tercero.- SUJETOS

Para efectos de la presente Ordenanza, se considera:

* Acosador o Acosada: Toda persona que realiza un acto(s) de acoso sexual, Acoso Callejero, Acoso y cualquier otro acto de violencia que atente contra la honra, la dignidad; la integridad física y psicológica de las personas en espacios públicos, en establecimientos que desarrollen actividades económicas, así como frente a obras en proceso de edificación.

* Acosado o Acosada: Toda persona que es víctima de acoso sexual, Acoso Callejero, Acoso y cualquier otro análogo en espacios públicos, establecimientos que desarrollen actividades económicas y frente a obras en proceso de edificación.

Artículo Cuarto.- DEFINICIONES:

Para efectos de la presente Ordenanza deberá entenderse como:

a) Acoso sexual en espacios públicos.- Es la conducta física o verbal de naturaleza o connotación sexual que se manifiesta mediante frases, gestos, silbidos, sonidos (que son naturalizados y legitimados como pitapos), rozamientos, tocamientos, masturbación pública, exhibicionismo, seguimiento (a pie o en vehículos motorizados o no motorizados), entre otros, realizado por una o más personas en contra de una u otras, quienes no desean o rechazan estas conductas por considerar que invaden el espacio físico de manera intencional e innecesaria.

La Gerencia de Servicios Sociales y la Subgerencia de DEMUNA, OMAPED y CIAM incorporarán en su plan operativo institucional la problemática del acoso sexual en espacios públicos.

TÍTULO III

DE LA SEÑALIZACIÓN EN ESPACIOS PÚBLICOS, EN ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y EN OBRAS EN PROCESO DE EDIFICACIÓN

Artículo Octavo.- SEÑALIZACIÓN EN LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y EN OBRAS EN PROCESO DE EDIFICACIÓN:

Los titulares, propietarios o quien haga sus veces y/o conductores de establecimientos, y de obras en proceso de edificación, deberán colocar obligatoriamente, carteles visibles al público en la entrada e interior de sus locales que garanticen su visibilidad del público en general, carteles o anuncios en idioma español con una medición mínima de 30 cm. de alto x 25 cm. de ancho, con la siguiente leyenda:

MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE TAMBOGRANDE

"SE ENCUENTRA PROHIBIDO EL ACOSO SEXUAL, EN CONTRA DE LAS PERSONAS, EN ESPECIAL MUJERES, NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES QUE SE ENCUENTREN O TRANSEEN POR ESTE LUGAR" ORDENANZA N°1-2019-MDT-CM

BAJO SANCION DE MULTA DE OCHO

Art 7º de la Ley N° 30314, "Ley para prevenir y sancionar el acoso sexual en espacios públicos", los gobiernos regionales, provinciales y locales adoptan medidas contra el acoso sexual en espacios públicos

TÍTULO IV

DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

Artículo Noveno.- DE LA DENUNCIA

La Subgerencia de Seguridad Ciudadana, a través de la Gerencia de Servicios Sociales, tomará en cuenta para el inicio de las acciones de investigación, la declaración jurada de la persona afectada (denuncia) y demás pruebas aportadas, a fin de determinar el inicio del procedimiento administrativo sancionador, que determinará la responsabilidad respectiva y la sanción a aplicar a quien/es resulten responsable/s.

Artículo Decimo.- RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DEL FUNCIONARIO PÚBLICO.

Las y los funcionarios y personal administrativo de la Municipalidad Distrital de Tambogrande que hayan incurrido en actos de hostigamiento sexual serán pasibles de sanción, según la gravedad, conforme al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, que son de aplicación a los regímenes de los decretos legislativos N° 276, 728 y 1057.

Publicos - Ley N° 30314, señala "... los gobiernos locales adoptan, mediante sus respectivas Ordenanzas, las siguientes medidas contra el acoso sexual en espacios públicos..."; Ley que tiene por objeto prevenir, erradicar y sancionar toda forma de violencia producida en el ámbito público o privado contra las mujeres por su condición de tales, y contra los integrantes del grupo familiar, a través de mecanismos, medidas y políticas integrales de prevención, atención y protección de las víctimas así como reparación del daño causado, y dispone la persecución, sanción y readecuación de los agresores sentenciados con el fin de garantizar a las mujeres y al grupo familiar una vida libre de violencia asegurando el ejercicio pleno de sus derechos;

Que, el Decreto Supremo N° 027-2007-PCM, define y establece las Políticas Nacionales de Obligatorio Cumplimiento para las entidades del Gobierno Nacional, regulando en su Política 2, sobre igualdad de hombres y mujeres el "Impulsar en la sociedad, en sus acciones y comunicaciones, la adopción de valores, prácticas, actitudes y comportamientos equitativos entre hombres y mujeres, para garantizar el derecho a la no discriminación de las mujeres y la erradicación de la violencia familiar y sexual (Numeral 2.2); y en su Política 6, sobre inclusión: "Garantizar el respeto a los derechos de grupos vulnerables, erradicando toda forma de discriminación" (Numeral 6.4);

Que, mediante Informe N° 621-2019-MDT-GA.I, de fecha 08-05-2019, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, se eleva el Proyecto de "ORDENANZA QUE PREVIENE, PROHIBE Y SANCIONA EL ACOSO SEXUAL CONTRA PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EN UN ESPACIO PÚBLICO Y/O TRANSITEN POR ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y/O FRENTE A OBRAS EN EDIFICACIÓN DEL DISTRITO DE TAMBOGRANDE", a efecto de iniciar su trámite correspondiente; mediante Informe N° 44-2019-MDT-GSS-G, de fecha 09-05-2019, la Gerencia de Servicios Sociales, opina procedente la aprobación de la citada ordenanza;

Que, mediante Dictamen de Comisión N° 003-2019-R-CPDCSP-MDT, de fecha 10 de Mayo de 2019, la Comisión de Población, Salud, Saneamiento y Salubridad, presidida por la Regidora Lic. Pe. Lira Mercedes Fries Arambulo, dictamina la procedencia que el Concejo Municipal, apruebe el proyecto de ordenanza señalada en líneas anteriores.

Que, el Artículo 9, inciso 8, de la Ley 27972, señala que una de las atribuciones del Concejo Municipal es: "Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos";

Que, el Concejo Municipal en mérito a los fundamentos antes expuesto, con la dispensa de la lectura y aprobación del Acta y en uso de sus atribuciones según lo señalado el Artículo 9º, Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, consienten la aprobación por UNANIMIDAD del proyecto de Ordenanza;

Estando a lo expuesto, en uso de las facultades conferidas por los Artículos 9º, numeral 8), Artículo 20º-numeral 5), Artículos 39º y 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, y con las visas correspondientes, se ha dado la siguiente:

ORDENANZA QUE PREVIENE, PROHIBE Y SANCIONA EL ACOSO SEXUAL CONTRA PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EN UN ESPACIO PÚBLICO Y/O TRANSITEN POR ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y/O FRENTE A OBRAS EN EDIFICACIÓN DEL DISTRITO DE TAMBOGRANDE

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo Primero.- OBJETO Y FINALIDAD:

La presente Ordenanza tiene por objeto prevenir, regular, establecer responsabilidad y sancionar por todo acto de violencia y/o acoso sexual producido en espacios

masurbación pública, exhibicionismo, seguimiento (a pie o en vehículos motorizados o no motorizados), entre otros, realizado por una o más personas en contra de una u otras, quienes no desean o rechazan estas conductas por considerar que invaden el espacio físico de manera grosera e irrespetuosa, afectan su dignidad, sus derechos fundamentales como la libertad, la integridad y que interrumpen el tránsito fluido, creando en ellas intimidación, hostilidad, degradación, humillación o un ambiente ofensivo en los espacios públicos, establecimientos que desarrollen actividades económicas y frente a obras en proceso de edificación;

b) Vía pública.- Acción de acechar, entendiéndose éste como observar y mirar a escondidas y con cuidado con connotaciones sexuales.

c) Establecimiento.- Inmueble, parte del mismo o instalación determinada con carácter de permanente, en la que se desarrollan actividades económicas con o sin fines de lucro.

d) Obras en proceso de edificación.- Es el proceso constructivo de un predio.

e) Vía pública.- Espacio de dominio público común donde transitan personas o circulan vehículos.

f) Espacio personal.- El espacio en torno a una persona, en cualquier punto dentro del cual, la entrada de otra hace que la persona se sienta víctima de una intrusión, lo que le lleva a manifestar desagrado.

g) Lugar expuesto al público.- Inmuebles privados los cuales mediante la observación, los conductores poseedores o propietarios pueden ser perturbados desde el exterior por terceros (ejemplo garajes, vítrios, ventanas).

h) Lugar público en sentido estricto.- Plaza o Calle.

i) Lugar abierto al público.- Estadios, teatros, cines, etc.

**TÍTULO II
DE LA CAPACITACIÓN Y DIFUSIÓN
DE LA ORDENANZA**

Artículo Quinto.- CAPACITACIÓN A FUNCIONARIOS, PERSONAL ADMINISTRATIVO Y OPERATIVO
La Gerencia de Servicios Sociales y Subgerencia de DEMUNA, OMAPED y CIAM, realizará y garantizará capacitaciones al personal Gerencial y Sub Gerencial de la Municipalidad Distrital de Tambogrande, sobre la problemática del acoso sexual en espacios públicos, en establecimientos comerciales y frente a obras en edificación.

Artículo Sexto.- CAMPAÑAS DE INFORMACIÓN, SENSIBILIZACIÓN Y EDUCACIÓN
La Gerencia de Servicios Sociales y Sub gerencia de DEMUNA, OMAPED y CIAM promoverá e impulsará campañas educativas e informativas con la finalidad de sensibilizar y promover a los conductores de establecimientos que desarrollen actividades comerciales, los propietarios y trabajadores de obras en proceso de edificación, a fin de que tomen pleno conocimiento de la presente Ordenanza.

La Sub Gerencia de Educación, Cultura y Participación Ciudadana, ejecutarán dichas campañas en los centros educativos del distrito de Tambogrande, a fin que tomen pleno conocimiento del contenido de dicha Ordenanza. Asimismo, conjuntamente con la Subgerencia de DEMUNA, OMAPED y CIAM promoverán e impulsarán campañas educativas e informativas a la comunidad del distrito de Tambogrande.

Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, que son de aplicación a los regímenes de los decretos legislativos N° 276, 728 y 1057

Artículo Décimo Primero.- DE LA IMPOSICIÓN DE LAS SANCIONES Y MEDIDAS CORRECTIVAS

Encargar a la Gerencia Municipal, en coordinación con la Gerencia de Servicios Sociales y la Subgerencia de Seguridad Ciudadana, u otras áreas vinculadas, la responsabilidad de tipificar como infracción en el cuadro o tabla de infracciones y sanciones las conductas de acoso y/o hostigamiento sexual a las que refiere el artículo 4 de la presente ordenanza; así como, de la coordinación, implementación, seguimiento, evaluación y determinación del procedimiento administrativo sancionador que determinará la responsabilidad y la sanción a aplicar a quienes resulten responsables, sean personas naturales o personas jurídicas, de tales conductas, de conformidad con el artículo 7, literal a), de la Ley N° 27942.

Artículo Décimo Segundo.- DE LA LABOR DEL PERSONAL DE SERENAZGO
Los miembros de Serenazgo de la Municipalidad Distrital de Tambogrande, prestarán auxilio y protección a la víctima de acoso sexual o conductas análogas en la vía pública en el marco de sus competencias. Entre dichas acciones deberán:

- Planificar y ejecutar operaciones de patrullaje general y selectivo para la prevención del acoso sexual en la vía pública, con énfasis en la protección de las niñas, niños, adolescentes y mujeres.
- Garantizar la tranquilidad y seguridad de las personas que transitan en la vía pública con énfasis en la protección de las niñas, niños, adolescentes y mujeres.
- Orientar al ciudadano/a cuando requiera algún tipo de información respecto de la atención frente al acoso sexual en la vía pública.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS Y FINALES

Primera.- FACULTESE al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias que fueran necesarias para la adecuada y mejor aplicación de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Tercera.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia de Servicios Sociales, Subgerencia de Seguridad Ciudadana y Subgerencia de DEMUNA, OMAPED y CIAM.

Cuarta.- ENCARGAR, a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza Municipal, en el diario encargado de las publicaciones judiciales, o en otro medio, que asegure de manera indubitable su publicidad; según lo establecido en el Art 44 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.

Quinta.- APROBAR el Anexo I, "Formulario de Queja por Presunto Acoso Sexual", que forma parte de la presente Ordenanza.

Sexta.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario encargado de las publicaciones judiciales.

POR TANTO

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

**ING. ALFREDO RENGIFO NAVARRETE
ALCALDE**